

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 11001-31-10-003-2023-00334-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión del presente proceso Ejecutivo si no fuera porque el Despacho que carece de competencia para decidir sobre el particular.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se informó que el título base de la ejecución corresponde a la sentencia de fecha 10 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Dieciocho de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de Partición Adicional “Liquidación de Sociedad Conyugal”, tramitado con el radicado No. 2013-00514.

En ese sentido, el artículo 306 del Código General del Proceso, estipula que, “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, **o al cumplimiento de una obligación de hacer**, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, (...)” (Negrilla fuera de texto), por lo tanto, se advierte que el presente asunto es de conocimiento del Juzgado donde se profirió la sentencia que se pretende ejecutar.

Conforme a lo expuesto, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.

En el caso que, el Homólogo no acepte los argumentos aquí expuestos, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. **NO AVOCAR** conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- 2. **REMITIR** el expediente digital al **JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su competencia. **OFÍCIESE** como corresponda dejando las constancias del caso.
- 3. **PROPONER** el conflicto negativo de competencia, en caso que el Homólogo no acepte los argumentos aquí expuestos.
- 4. **COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 25 HOY 23 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31af4aef9dbb3979385e7dac95560f3c8af1dcd340cc4a373957a64f1440fdd8**
Documento generado en 22/06/2023 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>